



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 22 de julio de 2022

OFICIO N° 234 -2022 -PR

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 088 - 2022-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pasa a las comisiones de
Constitución, de Defensa
Nacional y de Justicia. _



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo Nº 088-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 137-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2020, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 167-2020-PCM, Nº 190-2020-PCM, Nº 014-2021-PCM, Nº 065-2021-PCM, Nº 110-2021-PCM, Nº 137-2021-PCM, Nº 154-2021-PCM, Nº 172-2021-PCM, Nº 007-2022-PCM, Nº 023-2022-PCM y Nº 054-2022-PCM siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022;

Que, con Oficio Nº 469-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 07-2022-COMASGEN PNP/IV MACREPOL-LORETO-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado), a través del cual se informa sobre la problemática existente en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, a consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS GAVIDÍA ARRASCUE
Ministro de Defensa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 137-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2020, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 167-2020-PCM, N° 190-2020-PCM, N° 014-2021-PCM, N° 065-2021-PCM, N° 110-2021-PCM, N° 137-2021-PCM, N° 154-2021-PCM, N° 172-2021-PCM, N° 007-2022-PCM, N° 023-2022-PCM y N° 054-2022-PCM siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022.

Al respecto, a través del Oficio N° 469-2022-CG PNP/SEC (Reservado) sustentado en el Informe N° 07-2022-COMASGEN PNP/IV MACREPOL-LORETO-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado), el Comandante General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que gestione la prórroga del Estado de Emergencia, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

Mediante el referido informe, el Jefe de la IV Macro Región Policial Loreto informa respecto de la problemática existente en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, a consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

La IV Macro Región Policial Loreto, a través del citado informe, señala que las organizaciones dedicadas a actividades de tráfico ilícito de drogas continúan utilizando a la región Loreto como



zona de tránsito, cultivo, procesamiento, elaboración, acopio y acondicionamiento de drogas, empleando para este fin las vías fluviales, terrestres y aéreas, teniendo como destino final las zonas fronterizas con los países de Brasil y Colombia, motivo por el cual Unidades Especializadas como la División de Maniobras contra el Tráfico Ilícito de Drogas (DIVMCTID - Iquitos) vienen ejecutando constantemente operaciones de interdicción e intensificando las acciones de inteligencia táctica, operativa y estratégica en el marco de su competencia a nivel regional. Asimismo, informa que por la presencia de estas organizaciones en localidades de la provincia de Mariscal Ramón Castilla se han establecido nuevas rutas para el traslado de la droga, realizando actividades de sembrío y cultivo de hoja de coca (para la elaboración y producción de drogas) en lugares inhóspitos y de difícil acceso para el personal policial, y logrando el procesamiento de drogas con mayor facilidad en lugares donde existe una escasa presencia de las Fuerzas del Orden.

Del mismo modo, la citada Macro Región Policial informa que de conformidad con el contenido de la Apreciación de Inteligencia de la División Macro Regional de Inteligencia de la IV Macro Región Policial Loreto se proyecta que de continuar con las operaciones conjuntas contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, sujetos pertenecientes a organizaciones criminales y otros busquen tomar represalias contra el personal de las Fuerzas del Orden y autoridades locales, por lo que la prórroga del Estado de Emergencia permitirá maximizar las medidas de seguridad, para prevenir, contrarrestar, neutralizar y/o minimizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales (tráfico ilícito de drogas, tráfico de insumos químicos, tráfico de armas, minería ilegal, tala ilegal de madera, presencia de disidentes de la FARC). Asimismo, señala que como consecuencia de las acciones de criminalidad e inseguridad en la zona antes mencionada, como son la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro), delitos contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación), delitos contra la libertad sexual (violaciones, proxenetismo) y delitos contra la seguridad pública, se vienen vulnerando una serie de derechos, como el derecho a la vida, al patrimonio, a la libertad e integridad sexual.

Así las cosas, según la IV Macro Región Policial Loreto, de no continuar con los operativos policiales en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, se prevén acciones como el ingreso de organizaciones extranjeras dedicadas al tráfico ilícito de drogas ante la falta de un exhaustivo control fronterizo, incremento de cultivos ilegales de coca, mayor producción de drogas cocaínicas para su transporte hacia países como Colombia o Brasil, desvío de insumos químicos y productos fiscalizados y no fiscalizados para la elaboración de drogas, incremento de actividades criminales conexas al tráfico ilícito de drogas, atentados contra autoridades, Fuerzas del Orden o encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas, presencia de grupos armados, incremento de violencia terrorista y criminal (asesinatos, secuestros, amenazas y otros por el dominio y control territorial para las actividades de tráfico ilícito de drogas y otros ilícitos conexos).

En ese orden de ideas, se señala que resulta pertinente la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de personal policial para brindar cobertura de seguridad en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, factores que inciden en el incremento del accionar delictivo y la percepción de inseguridad en dicho ámbito territorial.

Por tanto, dada la magnitud de la problemática advertida en las provincias antes señaladas, la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, a fin continuar combatiendo actos contrarios al orden interno que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de las provincias antes mencionadas y adoptando las medidas constitucionalmente previstas con el objeto de cautelar el orden interno y preservar los derechos de la población.

En cuanto a la restricción de derechos fundamentales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio, cabe advertir que esta medida de restricción se encuentra contemplada en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución en caso de declararse un Estado de Excepción.



Al respecto, se señala que para la eficacia del Estado de Emergencia se requiere limitar los derechos a la libertad y seguridad personales a fin que en los espacios públicos con gran incidencia delictiva se puedan ejecutar detenciones y retenciones en flagrante delito, así como el control de identidad como medida de prevención, para garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos en dicha zona; se precisa además, que la limitación del derecho a la inviolabilidad de domicilio se da a efectos que el personal policial, ante flagrante delito o no, pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación, así como realizar la incautación y/o comiso de armamento, drogas, insumos químicos fiscalizados y otros instrumentos o elementos vinculados al accionar delictivo; por su parte, la limitación a los derechos de libertad de reunión y tránsito, resultaría necesaria a fin que la institución policial priorice sus intervenciones en las actividades delictivas y no en eventos como marchas masivas, que conllevan al acompañamiento por parte del personal policial para brindar seguridad, restringiendo además el libre tránsito de las personas, sobre todo en lugares de gran incidencia delictiva donde la Policía Nacional del Perú desplegará sus operativos; en consecuencia, se advierte que para una mayor eficacia del estado de excepción es necesaria la continuidad de la restricción de los derechos fundamentales antes mencionados.

Respecto de la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de vigencia del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción de dichos derechos constituye una medida temporal y necesaria, que no elimina los derechos antes indicados, sino que los restringe por un periodo determinado, con el propósito que las fuerzas del orden puedan continuar ejecutando de manera efectiva sus funciones a fin de neutralizar las amenazas contra la paz, la seguridad, las políticas de desarrollo y metas trazadas por el Gobierno Central, en este espacio del territorio nacional, así como garantizar y mantener el orden interno. Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción de estos derechos se busca lograr la ejecución plena de otros derechos fundamentales de la persona como son el derecho a la vida, a la integridad física y su libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la prórroga de la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que el accionar de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos, continúa vulnerando los derechos de la población en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. Ante tal situación, se justifica que se prosiga con las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos a esta.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido". En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú continuar con las operaciones policiales para mantener y/o reestablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-P1/TC.

genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que, simplemente quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

El costo de la implementación de la presente norma es asumido por los pliegos presupuestales correspondientes.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de que se continúen realizando operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen relacionado con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; por lo que la propuesta tiene como objetivo preservar y/o restablecer el orden interno, así como fortalecer y sostener la lucha frontal contra el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos en dicha zona.



Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 087-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 470-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, con la finalidad de continuar ejecutando acciones que permitan combatir y neutralizar los actos vinculados con la minería ilegal y demás delitos conexos, a efectos de garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana en dicha zona del país, sustentando dicho pedido en el Informe N° 09-2022-COMASGEN PNP/IV MACREPOL-LORETO-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado) de la IV Macro Región Policial Loreto y en el Informe N° 153-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en el distrito antes mencionado, a consecuencia de la minería ilegal y delitos conexos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la

Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, declarado en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2087229-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 088-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2020, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 167-2020-PCM, N° 190-2020-PCM, N° 014-2021-PCM, N° 065-2021-PCM, N° 110-2021-PCM, N° 137-2021-PCM, N° 154-2021-PCM, N° 172-2021-PCM, N° 007-2022-PCM, N° 023-2022-PCM y N° 054-2022-PCM siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022;

Que, con Oficio N° 469-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, sustentando dicho pedido en el Informe N° 07-2022-COMAGEN PNP/IV MACREPOL-LORETO-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado), a través del cual se informa sobre la problemática existente en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, a consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de

sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2087229-2

Decreto Dupremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 089-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar

Lima, 12 de octubre de 2022

Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR



Señor congresista
HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 149, 153, 159, 160, 161, 166, 167, 168, 169, 170, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 212, 213, 220, 230, 232, 233, 234, 235, 238, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 277, 278, 279, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 308-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 43-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 5 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 
- 
- 
- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
 - 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
 - 48-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 8 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
 - 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
 - 50-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Ocumal, de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá, de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
 - 51-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 17 de mayo de 2022, en el centro poblado de Retamas, del distrito de Parcoy, de la provincia de Patate, del departamento de La Libertad, por impacto de daños a consecuencia del deslizamiento debido a intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
 - 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuaná, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
 - 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
 - 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata,

Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 57-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de mayo de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Chalhuanhuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 60-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 29 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 61-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

- 
- 
- 
- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.
 - 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
 - 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
 - 67-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
 - 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
 - 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
 - 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
 - 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
 - 73-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

5

- 
- 
- 
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
 - 75-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
 - 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
 - 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
 - 78-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en el distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba; en el distrito de Lajas, provincia de Chota, y en los distritos de Chancay-Baños y La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
 - 79-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 7 de julio de 2022, en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo; en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, y en el distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
 - 80-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
 - 83-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de julio de 2022, en el distrito de Ocumal, provincia de Luya; en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza; y en el distrito de Cajaruro,

provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 90-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de julio de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 91-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las



circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

- 93-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 31 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 100-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 14 de agosto de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
- 105-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de agosto de 2022, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones

pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Patate, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
- 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022-PCM.
- 109-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de setiembre de 2022, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, con la finalidad de continuar con las medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuaná, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 114-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2022, en el distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 117-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de setiembre de 2022, en el distrito de La Peca, provincia de Bagua y en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

9

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JA1/jvch

Lima, 12 de octubre de 2022

Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista

DIEGO BAZÁN CALDERÓN

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden
Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 129, 130, 132, 137, 144, 145, 146, 153, 159, 166, 167, 168, 169, 186, 187, 188, 191, 193, 196, 212, 232, 233, 234, 235, 266, 268, 269, 270, 277, 278, 290, 291, 294 y 297-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Chalhuanahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR

2



- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del

departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.

- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
- 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca,



Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



- 
- 
- 
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
 - 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
 - 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022-PCM.
 - 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
 - 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuaná, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAL/vch.

Lima, 12 de octubre de 2022



Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista

AMÉRICO GONZA CASTILLO

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 129, 130, 132, 137, 144, 145, 146, 153, 159, 166, 167, 168, 169, 186, 187, 188, 191, 193, 196, 212, 232, 233, 234, 235, 266, 268, 269, 270, 277, 278, 290, 291, 294 y 297-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional dedarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.



Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR

2



- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuaná, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.

- 
- 
- 
- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
 - 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
 - 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
 - 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
 - 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
 - 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
 - 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
 - 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
 - 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
 - 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto

Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.



- 
- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
 - 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
 - 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
 - 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.